

Las Candidaturas Independientes y su pertinencia en la construcción de una democracia que garantiza los derechos políticos, civiles y humanos

Luis Enrique Mendiola Negrete*
Edgar Omar Guzmán Muñoz**

Resumen

Con frecuencia escuchamos a las autoridades hacer mención de los esfuerzos que realizan en conjunto con actores políticos y económicos, con representantes de las diversas organizaciones y sociedad en general para lograr lo que se reconoce como un Estado democrático o como una democracia consolidada. Recientemente, en nuestro país, los derechos humanos y las candidaturas independientes se han convertido en temas de discusión y análisis. Según se entiende, las democracias más desarrolladas son aquellas que defienden y garantizan los derechos civiles. Pero, ¿cuánto abona la incorporación de candidaturas independientes a fortalecer los derechos políticos y civiles, entendidos como derechos humanos? Lo que estiman algunos, daría como resultado un verdadero Estado democrático.

* Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, División de Estudios Políticos y Sociales.

** Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, División de Estudios Políticos y Sociales.

Introducción

El contrato social, como lo definió Rousseau, tiene como principal objetivo defender y proteger con la fuerza común a las personas y sus bienes, uniéndolos a todos sin la pretensión de obedecer a nadie más que a mismos y sin perder libertades. En este contexto, los humanos formaron sociedades y dictaron una serie de regulaciones con el objetivo de generar condiciones óptimas de organización social y desarrollo. Para el teórico francés eran precisas convenciones y leyes que unieran, pero que también relacionaran los derechos y los deberes de cada uno de los individuos. Lo anterior con la finalidad de encaminar la justicia hacia fines prácticos y que garantizara la reciprocidad e igualdad entre todos (Rousseau, 2012: 11).

Bajo este tipo de pretensiones se crearon las leyes que rigen a países o regiones las cuales son, generalmente, el reflejo de ciertas exigencias que los seres humanos, organizados en grupos, buscan elevar a un rango en el cual se perciban tangibles. Para lo cual, se crean ciertos mecanismos de protección que accionarán en caso de que el reconocimiento no se dé.

La conformación de las constituciones políticas de las naciones no solamente contiene leyes y regulaciones. Si bien, desde la redacción inicial, los derechos civiles, políticos y humanos estaban integrados en las mismas; en la actualidad y después de muchos esfuerzos, éstos han alcanzado mayor universalidad y relevancia. Con lo que las instituciones que conforman el Estado tienen la obligación de observarlos y protegerlos. Esto ha dado la pauta para que se busquen y, en ocasiones, se establezcan consensos normativos entre diversos pueblos para llevar a cabo acuerdos internacionales en la materia.

En la actualidad, vivimos en un contexto en el cual se reconoce a la democracia, si bien no como el único, sí como la forma de gobierno con mayor presencia en el mundo (Bobbio, Matteucci & Pasquino, 1991). México se asume como un Estado democrático, dicta, acata leyes y normas para asegurar que la suma de los miembros que le conforman se dirija bajo los preceptos englobados en tal sistema. Pero, según el “Democracy Index 2014, *democracy and its discontents*” elaborado por “The Economist Intelligence Unit”, la democracia de nuestro país se encuentra en el lugar número 57 en una lista de 165 países evaluados, por debajo de países latinoamericanos como Uruguay (17) o Costa Rica (24). Este ranking se elabora evaluando algunas categorías tales como: procesos electorales y pluralismo; libertades civiles, funcionamiento del gobierno, participación y cultura política (The Economist, 2015).

Si hacemos un análisis detenido sobre las categorías utilizadas para hacer esta medición, nos daremos cuenta que en todas ellas es oportuno evaluar la pertinencia de la participación de actores políticos, no ligados a alguna organización o partido, en los gobiernos que dirigen a un Estado. En este mismo sentido, la participación se convierte en un derecho político, respaldado por los múltiples compromisos y acuerdos establecidos entre naciones para garantizar el desarrollo y la plenitud de la sociedad, así como los derechos humanos, que a su vez pueden desglosarse en otros múltiples derechos. Pero entonces, ¿es pertinente el respaldo de las candidaturas independientes? No necesariamente obligados por los acuerdos internacionales asumidos por el Estado mexicano sino como muestra de que somos una sociedad que promueve los derechos políticos y civiles de cada uno de los miembros que la conforman.

Más allá de lo que establecen las leyes y los tratados internacionales, lo importante es problematizar sobre el impacto práctico que el reconocimiento de los derechos fundamentales, en este caso

la participación política, tiene sobre una comunidad. Entendiendo que, según lo menciona O'Donnell, en la medida en que las personas ejercen su libertad y conviven en condiciones de igualdad, tienen sus necesidades básicas satisfechas y ejercen de manera plena su ciudadanía.¹ Entonces, los esfuerzos nacionales e internacionales por el reconocimiento de los derechos humanos, así como los cambios constitucionales en la materia se traducirán en beneficios palpables para la sociedad.

El Estado y la democracia

Para comprender lo que ha llegado a ser el Estado actual no es necesario, según lo establece Hermann Heller (1987), rastrear sus predecesores hasta tiempos remotos. Si bien Platón en sus Diálogos intentó establecer la estructura de un Estado ideal, no fue sino Maquiavelo en su conocida obra: *El príncipe*, quien utilizó por primera vez el término para referir una serie de condiciones y comportamientos de la sociedad organizada. Algo que Heller refiere como “un Estado que depende de su función histórica dentro de la estructura total, históricamente cambiante, que se conforma y se transforma a través de la vida social la cual no puede ser separada de los valores que la determinan” (1987). Para Guillermo O'Donnell, “el Estado es también un conjunto de relaciones sociales que establece cierto orden en un territorio determinado, y finalmente lo respalda con una garantía coercitiva centralizada” (1993).

En la actualidad se hace referencia al Estado (en la sociedad occidental) como una organización democrática, lo cual nos lleva a hacer

1. Ciudadanía en los términos de Guillermo O'Donnell: “La universalización total de la ciudadanía es un ideal al que se acercan, en mayor o menor grado de proximidad, las democracias realmente existentes”. (O'Donnell, G., 1993, pp. 62-87)

una valoración histórica sobre el concepto de democracia, mismo que fue acuñado por primera vez en la Grecia antigua. Con la incorporación de la democracia a la organización del Estado se intentó dar el poder de tomar las decisiones, de conformar y/o transformar el entorno social, al pueblo. Aunque para Giovanni Sartori (1993) el juicio depende de la definición o de nuestra idea sobre qué es la democracia, qué puede ser o qué debe ser.

En el contexto social actual, la democracia se desarrolla de distintas formas y desde diferentes enfoques, siempre con el supuesto objetivo de satisfacer las necesidades sociales en los ámbitos que al poder compete. El Estado ha desarrollado una serie de herramientas discursivas con las cuales pretende, constantemente, resaltar los beneficios de implementar un sistema social basado en los preceptos y tópicos que el mismo establece. Pero la realidad a la que se enfrenta la sociedad en ocasiones difiere del discurso oficial o de las teorías concernientes a los beneficios de un estado –supuestamente- democrático.

Según Guillermo O'Donnell el sistema democrático está basado en una concepción del ser humano como agente, con lo cual se espera que cada uno realice las aportaciones en pro del desarrollo del sistema político y social al cual pertenece; esto con la finalidad de recibir un beneficio proporcional al esfuerzo que se realiza (2004). Para Patrick Heller y T.M. Thomas, una democracia efectiva tiene dos características relacionadas: una fuerte sociedad civil y un Estado capaz. Para el profesor de sociología de la Universidad de Brown una sociedad libre y animada hace que el Estado y sus agentes rindan cuentas, lo que garantiza que se realicen consultas no sólo mediante la representación electoral, sino también mediante la constante retroalimentación y negociación (Heller y Thomas, 2004).

El precepto del hombre como precursor y autor de todo lo que acontece en el plano social fue afianzado al inicio de la edad política contemporánea. Pensamientos como el de John Locke y su influencia

en la Independencia de los Estados Unidos o de Voltaire, Rousseau, Diderot y Montesquieu con sus aportaciones a la transformación del pensamiento francés, sirvieron de trampolín ideológico para lo que sería la Revolución francesa el final de la época monárquica y la difusión en el resto del mundo de las ideas de la ilustración. Las posturas filosóficas de esta corriente de pensamiento proclamaban que todos los hombres nacen iguales y poseen ciertos derechos inalienables como: el derecho a la vida y a la libertad.

Este pensamiento siguió evolucionando a través de los tiempos hasta alcanzar, después de muchos años y varias guerras, un acuerdo entre diversas naciones para conformar lo que hoy se conoce como Organización de las Naciones Unidas (ONU), que tiene entre sus facultades vigilar la paz y la seguridad, los derechos humanos, las emergencias humanitarias y de salud, la igualdad de género, la gobernanza y mucho más.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

En su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 redactada en París, la Asamblea General de las Naciones Unidas elaboró y adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En la misma se enlistan, en 30 artículos, los derechos humanos que la organización consideró básicos. Con esta declaración y los pactos internacionales en el tema, así como algunos protocolos, se elaboró lo que en la actualidad se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

Con tal documento se pretendía establecer una idea común mediante la cual todos los pueblos y naciones debían esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose en ella, promovieran mediante la enseñanza y la educación el respeto a los

derechos y libertades. Además de asegurarse, a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento universal y efectivo tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios bajo su jurisdicción.

Por su parte los Estados miembros se comprometieron a trabajar juntos para promover los acuerdos alcanzados en pro de los derechos de cada ser humano que, por primera vez en la historia, se habían plasmado en un solo documento. Como resultado, muchos de estos derechos hoy en día son parte de las leyes constitucionales de las naciones miembros de la organización.

La idea de poner a nuestro país en el plano internacional y acercarlo a las naciones que estaban encabezando las acciones de paz en el mundo llevó a las autoridades mexicanas a sumarse al proyecto de crear una organización, mediante la cual se discutieran y resolvieran diversas problemáticas en común. México se sumó al proyecto de las Naciones Unidas el 7 de noviembre de 1945 y fue uno de los Estados que participó en la redacción y promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Desde entonces, según han mencionado los distintos gobiernos mexicanos, se mantiene un firme compromiso con los propósitos y principios de la organización.

Durante un periodo de ya casi 70 años, nuestra nación ha participado en la elaboración y aplicación de diversos tratados y ha adquirido algunos otros compromisos en el tema de los derechos humanos. Y si bien, en el plano judicial la declaración tiene la función de servir solamente como documento orientativo, los pactos internacionales son tratados que obligan a los Estados, como el nuestro, a cumplirlos de manera cabal.² Por lo que es obligación de aquellos países que

2. Véase el artículo 1ro de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.

los suscriben hacer las modificaciones y/o ajustes necesarios en sus leyes para inscribirlos y aplicarlos en la impartición de justicia.

Constitución Política Mexicana

El tema de los derechos humanos o derechos del hombre fue incorporado a la discusión y posteriormente a las diversas versiones de la constitución desde la época de Mariano Otero con su “juicio de amparo” plasmado en el artículo 25 del Acta de Reforma de 1847, donde además se instituyeron 29 artículos “De los derechos del hombre”. Posteriormente en 1917, con la entrada en vigor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aumentó a 38 el número de artículos llamados: “De las garantías individuales”, donde se abordaron derechos tales como: la libertad, la educación, la igualdad entre ambos sexos, la libre profesión, la libre manifestación de ideas, a publicar o escribir, el derecho de petición, la libre asociación o reunión, al libre tránsito, el derecho a ser juzgado, a no verse afectado por la retroactividad de las leyes, a no ser molestado por autoridades sin previo mandamiento de la autoridad competente, a las garantías dentro de un juicio, de la libertad religiosa, el derecho a la nacionalidad, entre otros (Carbonell, 2012).

A lo largo del siglo XX varios fueron los ajustes que sufrió la Constitución mexicana en el tema de los derechos humanos para brindar mayor protección a los trabajadores, los campesinos, estudiantes y la sociedad en general. Algunos ajustes importantes tienen que ver con el derecho de todo mexicano a una vivienda digna, a la salud, protección y gozo del medio ambiente, derechos de los consumidores y, algunos de los últimos como, el derecho a la alimentación y al agua (Carbonell, 2012).

Según Miguel Carbonell y Pedro Salazar, la teoría constitucional contemporánea ha consolidado la tesis de que la legitimidad estatal proviene de los derechos fundamentales de las personas; esto supone que el sustento de la legitimidad del Estado reside en el reconocimiento de un conjunto de derechos que imponen vínculos al poder político (2012). Con lo cual, tal como lo establece *The Economist*, el grado de desarrollo humano de una sociedad se determina, en gran parte, por el nivel de garantía que la autoridad ofrece a los derechos fundamentales. Derechos que están inscritos en leyes, tratados y convenciones; mismos que se espera sean reconocidos en el ámbito local e internacional. Entre los cuales se encuentra no solamente la libertad y el derecho a la vida, sino el derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular.

Si partimos de lo establecido por algunas organizaciones y expertos en el tema, deberíamos asumir que los sistemas democráticos se fortalecen con la participación del mayor número de sus miembros en aquellas actividades cuya finalidad es la construcción de un Estado democrático, tales como los procesos electorales. Dilema que, desde la perspectiva de Heller, se convierte en una relación dialéctica donde el Estado se conforma y se transforma a través de la vida social (1987). Pero, ¿son las candidaturas independientes la solución a las grandes deficiencias del sistema político mexicano, un mero trámite o un avance al reconocimiento pleno de los derechos humanos de todo ciudadano?

Las candidaturas independientes en México

Las modalidades de elección de candidatos se han transformado en nuestro país de la misma manera que lo ha hecho la Constitución, en relación al contexto social e histórico. Desde el inicio del

México independiente varias han sido las modalidades para elegir a los candidatos a ocupar algún cargo de elección popular. En la mayoría de los casos las candidaturas eran ocupadas por personas que hacían valer, por diversos medios, su derecho a ser elegidas.

No fue hasta 1911 con la Ley Electoral promulgada por Francisco I. Madero que se incorporó la figura de los partidos políticos, mismos que podían estar constituidos con, por lo menos, 100 ciudadanos. Se requería además que integraran una junta directiva, que presentaran un programa de gobierno y una asamblea. Los mismos tenían derecho a postular candidatos para la elección de cargos populares; pero también se contemplaba la posibilidad de que candidatos que no pertenecieran a algún partido (candidatos independientes) se registraran a la elección (Olmos, 2012).

En el transcurso del siglo xx muchas fueron las modificaciones a la Carta Magna para permitir, limitar o eliminar la participación de ciudadanos independientes (de los partidos políticos) para postularse a algún cargo de elección popular. En 1916 el entonces presidente Venustiano Carranza promulgó la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente en la cual se reconocía el derecho a nombrar representantes de partidos políticos o a candidatos independientes. Después en 1920, siendo presidente Adolfo de la Huerta, se realizan una serie de reformas a la Ley Electoral, en la cual se incluye por primera vez el término candidatos independientes (Olmos, 2012).

El 7 de julio de 1940 resultó electo presidente de la república el general Manuel Ávila Camacho, postulado por el Partido de la Revolución Mexicana (PRM). El 7 de enero de 1946, bajo su mandato se elaboró la "Ley Federal Electoral" que eliminó el derecho a registrar candidatos independientes. Al artículo 60 se le incorporó la frase: "solamente los partidos políticos podrán registrar candidatos". Es este el inicio de una etapa política en la cual la postulación de can-

didatos se convierte en una tarea exclusiva de los partidos políticos (Santiago, 2014).

En nuestro país las batallas por lograr un registro independiente han sido muchas. Uno de los casos que, sin duda, inició el cambio de paradigma acerca de las candidaturas independientes en México, fue la demanda que interpuso en 2006 Jorge Castañeda Gutman, después de haber agotado todas las instancias legales en México, incluyendo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), presentó una demanda contra el Estado mexicano ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) por supuestas violaciones de sus derechos fundamentales cada vez que se le negó el registro como candidato independiente a la presidencia de la república. Ésta resolvió unánimemente, el 6 de agosto de 2008, que el Estado mexicano no violó el derecho político a ser elegido ni el derecho a la igualdad ante la ley (artículos 23(1) (b) y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos [CADH]) (Pelayo & Vázquez, 2009). Debemos recordar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35, fracción II establecía (antes de la reforma del 2011) que: "son prerrogativas del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley" (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2002).

Por otro lado, lo que la CIDH declaró fue que el Estado mexicano no garantizó el derecho a la protección judicial de Castañeda Gutman. Con lo que se argumentó que en México no existían los mecanismos adecuados para cuestionar la inconstitucionalidad de algunas normas electorales que afectaban a los individuos y sus derechos fundamentales (CPEUM, frac. II; numeral 4).

El 6 de marzo del 2012, el hasta entonces diputado por el Partido Acción Nacional (PAN), Manuel Clouthier Carrillo, anunció su interés por participar como candidato independiente a la presidencia de

la República, luego de haber tenido una serie de diferencias con el partido político al cual pertenecía. Para el día 29 del mismo mes, en sesión ordinaria, el Instituto Federal Electoral (IFE) le negó el registro, al igual que a otros 57 ciudadanos que intentaban competir de manera independiente a diversos cargos en las elecciones del 1ro de julio del mismo año. El entonces presidente del IFE, Leonel Valdés Zurita, urgió al Congreso de la Unión a discutir la posibilidad de integrar la figura de candidaturas independientes al sistema político mexicano. Con lo que también se atendía al pronunciamiento de la CIDH donde establecía que, “la participación en los asuntos públicos de organizaciones diversas a partidos políticos es esencial para garantizar la expresión política legítima y necesaria cuando se trate de grupos de ciudadanos que de otra forma podrían quedar excluidos” (Labardini, n.p.4).

Reforma Político Electoral

Como ya se mencionó, la legislación con respecto a las candidaturas independientes ha sufrido varias modificaciones durante el último siglo. A la par que se establecían los partidos políticos en nuestro país y con ello su legislación dentro del marco electoral, las candidaturas independientes se prohibían; con lo que los partidos políticos monopolizaban la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

En la Reforma Política-Electoral aprobada en febrero de 2014, misma que comenzó su conformación legislativa en 2012, se realizaron cambios estructurales tales como la centralización de la autoridad electoral, pasando del Instituto Federal Electoral (IFE) al nuevo Instituto Nacional Electoral (INE), al cual se le dio la autoridad, entre otras, de fiscalizar a los partidos políticos y la posibilidad de anular la elección

en caso de violación en los topes de campaña. Pero sin duda lo más relevante -para nuestro análisis- fue la legislación a las candidaturas independientes, mismas que ahora están contempladas en el artículo 35 de la Constitución y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* en mayo de 2014. Esta ley contempla 82 artículos enfocados exclusivamente a la incorporación de las candidaturas independientes a nuestro sistema político. En las nuevas regulaciones y modificaciones se abarcan temas como: la convocatoria, los derechos y obligaciones de los candidatos, el financiamiento, la campaña, así como tiempos en radio y televisión.

Uno de los temas que llama la atención sobre los cambios realizados y que podría ser motivo de futuros análisis, es que la reforma promulgada no menciona y/o promueve la equidad legislativa entre los candidatos independientes y los postulados por los partidos, con lo que el sistema partidista mexicano impone una serie de candados a este nuevo formato de candidaturas.

Experiencia internacional

El 9 de julio del 2014, el Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó la incorporación de 3 nuevos partidos políticos al sistema mexicano, con lo que se llega a 10. Con esta medida la autoridad electoral espera favorecer la representación de la pluralidad y la diversidad social. Esto no dejó muy satisfechos a los contribuyentes ni a los detractores de la conformación política partidista actual.

Mientras la autoridad electoral aprueba el incremento de organizaciones políticas, las candidaturas independientes despiertan un mayor interés, principalmente entre una parte de la población que no se siente representada por los partidos políticos tradicionales. Los

defensores de esta figura de participación política intentan establecer que una de las principales y más benéficas características de su propuesta radica en el hecho de que son los mismos ciudadanos, al margen de los partidos, quienes eligen al candidato y la agenda que éste impulsará. Para Mariana Hernández Olmos el gran reconocimiento y fortalecimiento con el cual cuentan los partidos políticos en el contexto político actual ha generado una presencia determinante en las democracias representativas por lo que se ha generado un “Estado de partidos” los cuales han logrado colonizar tanto al Estado como a la actividad política de la sociedad en general (2012).

Pedro Kumamoto Aguilar, quién se reconoce como el primer candidato independiente para una diputación local en Jalisco, estableció al inicio de su campaña que la política está secuestrada por los partidos políticos. Para el diputado local por el distrito 10, “la política se tiene que hacer de manera transparente, colectiva, humana, honesta y democrática. Los muros sí caen cuando no se firma por un partido o por un candidato, sino por los ideales que se tienen en común” (García, 2015).³

Según datos de ACE Project “The Electoral Knowledge Network” 89 países, de 220 analizados, prevén la figura de candidaturas independientes para elecciones presidenciales como legislativas, 69 para cámaras bajas, 18 para cámara alta, 27 de ellos las contemplan para la elección de presidentes, mientras que 21 no las permiten (ACE Project, 2015). En algunos de estos países, tal como lo menciona Hernández Olmos (2012), los candidatos independientes gozan con las mismas prerrogativas que los partidos políticos. En América ya suman 21 los países que han adoptado la figura de candidaturas independientes.

3. Sí se toman las palabras de Kumamoto como referencia de la condición actual del sistema político mexicano estaríamos frente a lo que Sartori establecía como un régimen autoritario: “el autoritarismo es más bien un régimen que falsifica y abusa de la autoridad” (Sartori, 1988, pág. 235).

Y si bien los resultados que obtienen en contiendas a nivel nacional no son los mejores, el panorama cambia cuando las elecciones son locales (municipales), lo cual modela el entorno político.

Marco legal vs realidad política

El 2011 fue un año decisivo para la incorporación de la figura de candidaturas independientes en la Constitución Mexicana. La modificación del artículo 35, fracción II, señala que son derechos de los ciudadanos:

Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (CPEUM, 2012).

Los cambios realizados tienen la finalidad, según algunos actores políticos, de empatar nuestras leyes con los diversos tratados firmados por nuestro país en el tema de los derechos políticos, civiles y humanos; tales como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos que en su artículo 23, referente a los derechos políticos, numeral 1, inciso b) establece que, “todos los ciudadanos deben gozar de derechos de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores” (OEA, 1969).

Pero aún cuando se han realizado diversas modificaciones a la ley en la materia, siguen existiendo vacíos y deficiencias que afectan la incorporación real de la figura de candidaturas independientes a nuestro sistema político. Lo anterior debido a que no se contemplan

varios aspectos, que incrementan y promueven la desigualdad legal entre los candidatos independientes y los candidatos postulados por los partidos políticos. Esto provoca una disminución de la equidad de contienda entre los múltiples candidatos postulados y una menor posibilidad, para los independientes, de dar a conocer un proyecto entre la sociedad, con lo que se ensancha la brecha entre unos y otros. Favorece a los partidos, a los cuales se les requiere un mínimo de requisitos en su registro de candidatos (sin contar con que son ellos mismos quienes designan al árbitro electoral), mientras que se obstaculiza el transcurso de los ciudadanos independientes, a quienes se les aplica una normatividad diferenciada y compleja.

Expertos en la materia electoral, como el abogado Luis Pérez de Acha, coinciden en que los requisitos son “desproporcionados e inviables” y además, incluyen una “trampa procesal” porque la ley no permite que un aspirante acuda ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) si sus derechos se violan durante la solicitud de registro.

Otra de las diferencias que promueven la desigualdad de condiciones radica en el tema del financiamiento público y privado al cual pueden tener acceso los candidatos independientes para llevar a cabo su campaña. Según está establecido en la ley, “el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el Candidato Independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales [LGIFE], Art.399).

En el ámbito del financiamiento público queda establecido que:

Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento

público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro (LGIPE, Art. 407).

Con las anteriores regulaciones legales se establece que los candidatos independientes tendrían acceso aproximadamente al 60% del financiamiento que tiene un par perteneciente a algún partido que compite en la misma elección. Aunado al hecho de que los partidos políticos cuentan con una estructura, la experiencia y funcionarios que actúan desde el puesto público que ocupan (al margen de la ley) en favor del dominio de los partidos políticos, en los cuales militan como sistema predominante en la integración del Estado, con lo que aseguran una serie de privilegios y beneficios propios del sistema político mexicano y de muchos otros.

Conclusión

El motivo principal de este trabajo es poner a discusión y análisis si las candidaturas independientes abonan a la democracia mexicana, a la pluralidad y a la descentralización, un manejo y monopolización no solamente del registro de candidaturas o a ocupar puestos de elección popular por parte de los partidos políticos, sino a la conformación y desarrollo de la vida institucional de nuestro país; lo cual, según algunos teóricos, se tendría que traducir en una ciudadanía que ejerce de manera plena sus derechos político, civiles y humanos.

En las pasadas elecciones, celebradas el 7 de junio del 2015, un total 250 ciudadanos, de diferentes estados del país, no representados por algún partido político intentaron obtener un registro para ser candidatos independientes. Solamente 125 cumplieron con el

complejo proceso burocrático, con lo cual obtuvieron la posibilidad de competir. Y aun cuando los resultados finales solamente favorecieron a 5 candidatos: dos a presidentes municipales (Morelia y Comonfort), 1 diputado local (Jalisco, distrito 10), 1 diputado federal (Sinaloa, distrito 5), así como a 1 gobernador (Nuevo León). La incorporación al proceso electoral y su posterior triunfo generaron gran expectativa entre la ciudadanía. En muchos surgió la idea de que a través de esta nueva generación de políticos es posible un sistema más plural, incluyente y austero.

Los resultados obtenidos por los candidatos independientes, así como los bajos niveles de votación que se han registrado en las últimas elecciones de todos los niveles, abren la discusión sobre si existe un hartazgo de un amplio sector de la sociedad por los partidos políticos y sus prácticas. Los votos de castigo a los partidos fueron notables y, quizá, el más significativo fue el resultado obtenido por el gobernador por el estado de Nuevo León, Jaime Rodríguez Calderón quien participó de manera independiente. Las redes sociales y los medios de comunicación nacional e internacional señalaban la elección de esta figura como una posibilidad para que la ciudadanía tomara parte de la construcción de un nuevo modelo político-electoral.

Pero es de señalar que, aun con las recientes reformas, no nos queda claro si la inclusión de las candidaturas independientes al sistema político mexicano fueron pensadas en un inicio con la finalidad de disminuir la presión social a la cual estaban expuestos los partidos políticos debido a la ineficacia y poca respuesta que daban a las demandas sociales, si fue debido a las múltiples recomendaciones emitidas por la Corte Interamericana u otros organismos internacionales. Tampoco existen indicios de que la razón fuera un interés institucional por parte del Estado de poner en práctica el pleno reconocimiento de los derechos civiles, políticos y humanos de todo mexicano. Lo que sí es claro, es la gran oportunidad que tenemos para

analizar, problematizar y discutir, si es este el medio por el cual se le da solución a los problemas políticos y sociales actuales. Si incluir la figura de candidatos independientes coadyuva en la construcción de gobiernos más eficaces, más incluyentes y sensibles de los problemas que aquejan a la sociedad en general.

La experiencia internacional no da indicios de que sean las candidaturas independientes o los partidos la solución a los problemas coyunturales. Lo que sí es claro, es que el Estado debe ser el máximo garante de los derechos políticos, civiles y humanos de todo miembro de la sociedad, derechos que se convierten en bienes innegociables, intransferibles e irrenunciables para todo individuo.

Bibliografía

- ACE Project (2015). "The electoral knowledge network". Disponible en http://aceproject.org/CDChart?question=PC008&set_language=es (09-04-2015)
- BOBBIO, Norberto, Nicola Matteucci y Gianfranco Pasquino (1991). *Diccionario de política*. Vol. II. México: Siglo XXI.
- CARBONELL, Miguel y Pedro Salazar (2012). *La reforma constitucional de los derechos humanos. Un nuevo paradigma*. México: Porrúa.
- CARBONELL, Miguel (2012). "Los Derechos Humanos en México durante el siglo XX: notas para su estudio". En *Revista Mexicana de Historia del Derecho*. Vol. XXVI.
- Departamento de derecho internacional (2014). *Secretaría de Asuntos Jurídicos. Organización de los Estados Americanos*. Disponible en http://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- GARCÍA, Omar (2015). "Pedro Kumamoto arremete contra partidos". En *Informador*. 5 de abril. Disponible en <http://www.informador>.

com.mx/jalisco/2015/585064/6/ pedro-kumamoto-arremete-
te-contra-partidos.htm

HERNÁNDEZ OLMOS, Mariana (2012). "La importancia de las candidaturas independientes". En *Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral*. Vol. 12.

HELLER, Hermann (1987). *Teoría del Estado*. México: FCE.

HELLER, Patrick y T. M. Thomas (2004). "La política y el diseño institucional de la democracia participativa: lecciones de Kerala, India". En *Democratizar la democracia*. B. de Santos (Ed.). México: FCE.

LABARDINI, Rodrigo (n.p.). "El caso equivocado: Castañeda". En *Diario Crónica*. Disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2012/651613.html>

MÖLLER PELAYO, Carlos Marí Vázquez Camacho y Santiago José (2009). "El Caso Castañeda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Vol. IX.

O'DONNELL, Guillermo (2004). *La democracia en América Latina; hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. New York: PNUD.

— (1993). *Estado, Democratización y ciudadanía*. Buenos Aires. Nueva Sociedad.

Organización de las Naciones Unidad (n.p.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en http://www.un.org/es/documents/udhr/index_print

Organización de las Naciones Unidad (n.p.). *Historia de la Redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Disponible en <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>

ROUSSEAU, Jean J. (2012). *El contrato social*. México: Porrúa.

SANTIAGO CAMPOS, Gonzalo (2014). "Las candidaturas independientes en México". En *Derecho del Estado*, núm. 33.

SARTORI, Giovanni (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Editorial Patria.

Secretaría de Relaciones Exteriores (n.p.). "Presencia Histórica de México en la ONU". En *Misión permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas*. Disponible en <http://mision.sre.gob.mx/onu/index.php/es/mexico-en-la-onu/165>

The Economist (2015). "Democracy and its discontents". *Democracy Index 2014* Londres: The Economist.

